

Resolución Ministerial

N° 570 -2018-PRODUCE

Lima, 27 DIC. 2018

VISTOS:

Los Memorandos N° 498 y 815-2018-PRODUCE/DGSFS-PA y anexos de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 142-2018-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y el Informe N° 1603-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos por su condición de patrimonio de la Nación, son administrados por el Estado, correspondiéndole regular su manejo integral y explotación racional, así como participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y los artículos 2, 9 y 44 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca;

Que, el pesaje de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo (enlatado, congelado, curado y otros) así como los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, es obligatorio; en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE y el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, los establecimientos industriales pesqueros con plantas de consumo humano directo que utilicen para su descarga sistemas de bombeo de pescado por tubería submarina, deben instalar instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) debidamente calibrados. Asimismo, el pesaje de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, debe efectuarse con instrumentos de pesaje calibrados por empresas autorizadas por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE;

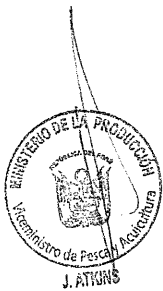
Que, el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para dictar mediante Resolución Ministerial, normas para determinar los equipos e instrumentos de pesaje de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada y de los



descartes y residuos de recursos hidrobiológicos; en concordancia con el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE se aprobaron los requisitos técnicos y procedimientos para el pesaje de los recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos, así como el registro de resultados, aplicable a las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo que realicen actividades artesanales o industriales, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, entre otros aspectos;



Que, en atención a lo expuesto en los documentos de vistos, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo, donde se contemple los requisitos técnicos para el pesaje de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo y de sus residuos, así como el pesaje de los descartes y materia prima no considerada para el procesamiento por selección de talla, peso o calidad provenientes del recurso anchoveta, y el pesaje de macroalgas marinas;



Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y a la naturaleza del citado proyecto normativo, corresponde disponer su publicación en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;



Con los vistos del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado



Resolución Ministerial

por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

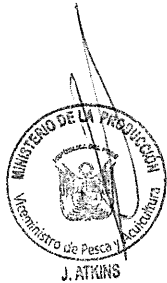
Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece los requisitos técnicos de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión utilizados para el pesaje de todos los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo industrial y los residuos generados en su procesamiento, pesaje de descartes y del recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad y el pesaje de las macroalgas marinas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



Lima,

VISTOS:

El Memorando N° -2017-PRODUCE/DGSFS-PA y anexos de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, el Informe N° -2018-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y el Informe N° -2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos por su condición de patrimonio de la Nación, son administrados por el Estado, correspondiéndole regular su manejo integral y explotación racional, así como participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y los artículos 2, 9 y 44 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca;

Que, el pesaje de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo (enlatado, congelado, curado y otros) así como los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, es obligatorio; en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE y el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, los establecimientos industriales pesqueros con plantas de consumo humano directo que utilicen para su descarga sistemas de bombeo de pescado por tubería submarina, deben instalar instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) debidamente calibrados. Asimismo, el pesaje de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, debe efectuarse con instrumentos de pesaje calibrados por empresas autorizadas por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE;

Que, el Ministerio de la Producción se encuentra facultado para dictar mediante Resolución Ministerial, normas para determinar los equipos e instrumentos de pesaje de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada y de los descartes y



residuos de recursos hidrobiológicos; en concordancia con el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE se aprobaron los requisitos técnicos y procedimientos para el pesaje de los recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos, así como el registro de resultados, aplicable a las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo que realicen actividades artesanales o industriales, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, entre otros aspectos;

Que, en atención a lo expuesto en los documentos de vistos, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo, donde se contemple los requisitos técnicos para el pesaje de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano directo y de sus residuos, así como el pesaje de los descartes y materia prima no considerada para el procesamiento por selección de talla, peso o calidad provenientes del recurso anchoveta, y el pesaje de macroalgas marinas;

Que, con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución ministerial tiene como objeto establecer los requisitos técnicos de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión utilizados para el:

- Pesaje de todos los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo industrial y los residuos generados en su procesamiento.



- Pesaje de descartes y del recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad.
- Pesaje de las macroalgas marinas

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente resolución ministerial es aplicable a los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo industrial, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento; así como, las plantas de procesamiento de los recursos hidrobiológicos macroalgas marinas y las plantas artesanales en lo que corresponda.

Artículo 3.- Obligación de contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión.

3.1 Los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo industrial, plantas de harina residual, plantas de reaprovechamiento, deben contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión que reúnan los requisitos técnicos previstos en la presente resolución ministerial.

Dichos equipos e instrumentos, deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y deberán ser calibrados, como mínimo una vez cada 12 meses o cuando sufran algún desajuste o desperfecto mecánico o electrónico, o se altere los parámetros de calibración según corresponda.

3.2 Los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión autorizados son:

- a) Instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja).
- b) Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (de un solo cuerpo).
- c) Balanzas industriales de plataforma (acero inoxidable y balanzas para el pesaje de vehículos).
- d) Balanzas industriales de plataforma convencionales.
- e) Otros Instrumentos de pesaje aprobados mediante resolución direccional emitida por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

Tratándose de recursos sobreexplotados como la anchoveta, esta debe ser pesada



con los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión mencionados en el literal a y c.

Los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (de un solo cuerpo) deben imprimir en el Reporte de Pesaje; los eventos "fallas de celda", "intervención no autorizada" y "compuertas abiertas" inmediatamente después que estos ocurran, indicando la hora de dicho evento; los mismos que deben aparecer simultáneamente en la pantalla del dispositivo indicador de control eléctrico.

- 3.3 Las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo industrial, las plantas de harina residual, las plantas de reaprovechamiento, deben contar con al menos uno de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión mencionados en el numeral 3.2, (a excepción del literal d) debiendo cumplir con los requisitos técnicos establecidos en los Anexos 1, 2, y 3, según correspondan las mismas que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 4.- Del pesaje en Balanzas industriales de plataforma propias o Balanzas industriales de terceros que prestan servicios de pesaje.

- 4.1 Las plantas artesanales de procesamiento de los recursos hidrobiológicos, así como las plantas de procesamiento de macroalgas marinas, deben realizar el pesaje de su materia prima a través de los siguientes instrumentos de pesaje:

a) Tratándose de plantas artesanales de procesamiento de los recursos hidrobiológicos, se utilizan las balanzas industriales de plataforma convencionales, señaladas en el numeral 3.2 de la presente resolución, los cuales deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 4, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, o en balanzas industriales de terceros que prestan servicio de pesaje, autorizadas por el Ministerio de la Producción.

b) Tratándose de plantas de procesamiento de macroalgas marinas, se utilizan balanzas industriales de plataforma (acero inoxidable y balanzas para el pesaje de vehículos), señaladas en el numeral 3.2 de la presente resolución, los cuales deberán cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, o en balanzas industriales de terceros que prestan servicio de pesaje, autorizadas por el Ministerio de la Producción.



4.2 Tratándose de plantas de procesamiento industrial de productos pesqueros de consumo humano directo industrial que no cuenten con planta de harina residual, que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos distinto a la anchoveta y que cuenten con las siguientes capacidades menores a las consignadas en su licencia de operación:

- a) Enlatado : 480 cajas/turno
- b) Curado : 15 toneladas/mes
- c) Congelado : 15 toneladas/día

Deben pesar su materia prima en balanzas industriales de plataforma propias establecidas en el numeral 3.2, de la presente resolución.

4.3 Tratándose de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo industrial, que no se encuentren enmarcados en los numerales 4.1, pueden hacer uso de las balanzas industriales de terceros siempre que exista alteración de los parámetros de calibración, desperfecto o inoperatividad de su equipo e instrumento de pesaje.

Durante esta condición, el administrado no puede hacer uso de éstos equipos o instrumentos de pesaje en tanto dure el proceso de reparación y/o calibración, para lo cual la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, autoriza por un período máximo de diez (10) días hábiles, el pesaje de su materia prima en balanzas industriales de terceros autorizadas por el Ministerio de la Producción.

El procedimiento de verificación de la alteración de los parámetros de calibración, desperfecto o inoperatividad de los equipos e instrumentos de pesaje, así como para la obtención de la autorización al que hace referencia el presente numeral, es establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

En caso el administrado requiera una prórroga del plazo otorgado, debe formular su pedido con documentos sustentatorios (fotos, guías, facturas de compra, venta y pagos de servicio, requerimientos de equipos etc.), con los cuales demuestre que viene cumpliendo con adoptar las acciones necesarias a fin de poner en operatividad el instrumento de pesaje objeto de reparación y/o calibración.

4.4 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprueba el procedimiento para el registro y autorización de las balanzas industriales de terceros.

Artículo 5.- Del pesaje en establecimientos industriales con más de una planta



de procesamiento de consumo humano directo.

- 5.1 Las plantas industriales de procesamiento de consumo humano directo que se encuentren dentro de un mismo establecimiento industrial pesquero y tengan la misma razón social, pueden contar y hacer uso de al menos uno de los equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión exigidos por la presente norma, siempre que se cuente con la opinión favorable de la autoridad sanitaria.
- 5.2 Asimismo, las pruebas y/o auditorías de pesaje, pueden realizarse con las pesas patrón de cualquiera de los instrumentos de pesaje de las plantas de procesamiento de consumo humano directo que se encuentren dentro del mismo establecimiento industrial pesquero y pertenezcan a la misma razón social.

Artículo 6.- Del pesaje de los recursos hidrobiológicos para Consumo Humano Directo y sus residuos, así como, los descartes y el recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad.

6.1 Del pesaje de los recursos hidrobiológicos

Los recursos hidrobiológicos extraídos en aguas jurisdiccionales, previo a su procesamiento, deben pesarse indistintamente en plantas de procesamiento de productos pesqueros o balanzas industriales de terceros que prestan servicios de pesaje.

Los recursos hidrobiológicos extraídos por embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales, deben pesarse en las plantas de consumo humano directo o en balanzas industriales de terceros; así como, en el caso de los productos hidrobiológicos nacionales e importados, deben contar con la documentación que acredite su trazabilidad y procedencia legal.

6.2 Del pesaje de bivalvos y otras especies hidrobiológicas de tratamiento especial.

En el caso de moluscos bivalvos, no bivalvos, crustáceos, equinodermos y la anguila, que por su naturaleza no puedan ser pesados, los administrados deben presentar una declaración jurada de recepción a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, atendiendo al formato establecido en el Anexo N° 5 y en la forma que esta determine mediante resolución directoral.



para que mediante Resolución Directoral, emita las disposiciones necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. - Los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución ministerial, para implementar los equipos e instrumentos de pesaje autorizados, de conformidad al numeral 3.2 del artículo 3 y los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente dispositivo.

Segunda.- Los titulares de las licencias de operación de las plantas señaladas en los numerales 4.1 del artículo 4 del presente dispositivo, que decidan realizar el pesaje de su materia prima en balanzas industriales de terceros, deben informar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción la razón o denominación social y ubicación geográfica del instrumento de pesaje por la que haya optado, en un plazo no mayor de diez (10) días de publicada la presente resolución ministerial.

Esta información es remitida conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. - Modificación de la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE

Modifícase el literal c) del numeral 4 y el numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE que aprueba disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos, en los siguientes términos:

“c) Centros de comercialización, lugares de almacenamiento y vehículos de transporte que no se encuentren en planta.

El inspector a efectos de verificar el peso de los recursos hidrobiológicos solicitará la Guía de Remisión o Reporte de Pesaje, o en su defecto, verificará el número de cajas, contenedores isotérmicos o el recurso estibado a granel y determinará el peso del citado recurso.

La muestra se tomará dividiendo el grupo de cajas, contenedores isotérmicos o el



Las especies Pulpo y Calamar, deben pesarse obligatoriamente.

6.3 Del pesaje de residuos de recursos hidrobiológicos; así como de los residuos, así como, los descartes y el recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad.

6.3.1 Los pesajes de los residuos de los recursos hidrobiológicos son realizados en las plantas de harina residual o de reaprovechamiento durante la recepción de los mismos.

6.3.2 El pesaje de los descartes y el recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad, es realizado por separado y antes de su procesamiento en el área de recepción de plantas residuales o de reaprovechamiento, cuando correspondan.

Los titulares de las licencias de operación de las plantas de harina residual o reaprovechamientos deben presentar a los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción, el convenio de abastecimiento de descartes y residuos al que alude el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE; asimismo, presentan la guía de remisión, reporte del pesaje de los residuos, descartes y del recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad, provenientes de la planta de consumo humano directo y otros documentos que acredite la procedencia.

Los titulares de la licencia de operación de consumo humano directo que destinen el recurso hidrobiológico no apto (descartes) o el recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad, deben acompañar, además de los documentos señalados en el párrafo precedente, el documento que acredite su condición de no apto (descarte) y el documento que acredite la condición de recurso anchoveta no considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad.

6.3.3 En el caso de residuos propios de recursos hidrobiológicos distintos al recurso anchoveta, el peso se determina de acuerdo a lo establecido en el Parte de Producción Diario (Balance de materia), el cual debe ser puesto a disposición del inspector acreditado cuando éste lo requiera.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Facúltese a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

recurso estibado a granel en cuatro (04) partes mediante una cruz imaginaria (cuarteo) y se escogerá al azar, de cada cuadrante, las cajas que conformarán su muestra.

En el caso de la descarga, transporte, almacenamiento y comercialización de moluscos, crustáceos y equinodermos que se realicen en sacos, mallas, cajas o a granel el inspector dividirá la totalidad del recurso en cuatro (04) partes mediante una cruz imaginaria (cuarteo) y tomará al azar, de cada cuadrante, treinta (30) ejemplares como mínimo. Si el número de ejemplares del lote intervenido es menor al marco muestral, el tamaño de la muestra no será inferior al 30% del número de ejemplares del lote.

“5. TAMAÑO DE MUESTRA

El tamaño de la muestra se determinará teniendo en cuenta lo establecido para cada especie:

ESPECIE	N° MÍNIMO DE EJEMPLARES
Anchoveta	180
Sardina	120
Jurel	120
Caballa	120
Merluza	120
Moluscos, crustáceos y equinodermos incluido el pulpo	120 (30 por cuadrante)



El tamaño de la muestra para las especies distintas a las consignadas en el cuadro precedente, no será inferior a 120 ejemplares; si el número de ejemplares del lote intervenido es menor al marco muestral, el tamaño de la muestra no será inferior al 30% del número de ejemplares del lote.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese



ANEXO 1

REQUISITOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE TOTALIZADORES CONTINUOS AUTOMÁTICOS
(PESADORES DE FAJA)

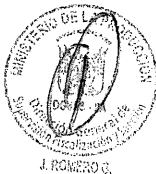
<p>Requisitos de estructura</p>	<p>1. Estructura de apoyo principal de acero inoxidable, el tablero de control electrico debe estar en un mismo ambiente que permita visualizar la recepción y el registro de los pesos.</p> <p>2. Faja transportadora de calidad alimentaria para el pesaje.</p> <p>3. Faja alimentadora de ancho similar a la faja transportadora.</p> <p>4. Protección contra sobrecargas mecánicas.</p> <p>5. Pesas patrón de acero inoxidable certificadas que sumen al menos 20 kg., las cuales deberán estar calibrados mínimo una vez cada 12 meses y a disposición de los inspectores.</p> <p>6. El tablero de control eléctrico, deberá contar con precintos de seguridad numerados y correlativos, proporcionado por la autoridad competente.</p>
<p>Requisitos de los componentes electrónicos de control y pesaje</p>	<p>7. Analógico digital.</p> <p>8. Opción de "Tara" desactivada.</p> <p>9. Opción de "Restauración" del proceso de pesaje.</p> <p>10. Clave de acceso (password) a los parámetros de calibración.</p> <p>11. Software de programación para transmitir, elaborar, valorar, memorizar e imprimir datos</p> <p>12. Memoria para almacenar al menos las últimas 100 descargas o reporte pesados, incluyendo como mínimo la siguiente información: numero de reporte de pesaje, fecha, hora, embarcacion, matricula, especie, total descargado y los eventos ocurridos durante la descarga. pudiendose verificar el almacenamiento mediante la impresion.</p> <p>13. La impresora debe tener capacidad para imprimir el Reporte de Pesaje al menos en original y una copia, completamente legibles. debiendo gestionar una copia para el armador y otra al inspector Acreditado del Ministerio de la Produccion.</p> <p>14. Interfaz serial para impresora.</p> <p>15. Peso acumulado por proceso.</p>
<p>Requisitos del reporte de pesaje</p>	<p>16. Datos Básicos: Razón social, dirección, Ruc, Tipo de instrumento de pesaje, flujo (kg/hrs), Nombre del equipo, serie del equipo, marca, modelo, numero de reporte de pesaje, tipo de transporte, matricula, nombre, especie, uso del recurso, número de cuentas del conversor analógico digital (SPAN) y del Zero (Z), el valor del peso de calibración y el coeficiente de calibración (CC), dichos parámetros deben ser los mismos a los emitidos al certificado de calibración.</p> <p>17. Datos de Pesaje: fecha y hora de inicio y término, pesos parciales (por tiempo y/u hora) y peso total (Kg).</p> <p>18. La copia del reporte de pesaje garantiza la veracidad de los datos, debe conservarse por tres (03) años a fin de que la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción, realice las revisiones que considere convenientes. La copia de seguridad de los reportes de pesaje no deben estar seccionadas, modificadas o con transcripción alguna.</p>



ANEXO 2

REQUISITOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PESAJE TOTALIZADORES DISCONTINUOS AUTOMÁTICOS (TOLVAS DE PESAJE A GRANEL) PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO, PLANTAS DE HARINA RESIDUAL Y PLANTAS DE REAPROVECHAMIENTO.

Requisitos de estructura	1. Tolva de pesaje de acero inoxidable para garantizar el registro del peso neto del pescado y la entrega de éste a la poza de recepción, faja transportadora o mesa de trabajo. La tolva deberá estar libre de cualquier dispositivo mecánico ajeno a su funcionamiento, el tablero de control eléctrico debe estar en un mismo ambiente que permita visualizar la recepción y el registro de los pesos.
	2. Mecanismos de apertura y cierre, para garantizar el movimiento sincronizado de las compuertas en la tolva balanza, por acción neumática hidráulica o eléctrica.
	3. Las celdas de carga y las cajas de conexión de celdas, deberán estar expuestas a la vista y mantener una separación de al menos 3 cm con su base de instalación. Las cajas de conexión de celdas deben ser de fácil apertura para su inspección.
	4. El recorrido del cableado de las líneas de señal de las celdas de carga, del control eléctrico y del control neumático, deberá ser externo y visible, de modo que sea posible una correcta inspección visual, desde las celdas de carga hasta el controlador de balanza y cilindros neumáticos, pasando por las cajas de conexión.
	5. Sólo podrá utilizarse manguera plástica transparente para enfundar los cables que van de las celdas de carga a las cajas de conexión de celdas.
	6. La tubería que conecta el cable de la caja de conexión de celdas con el tablero de control eléctrico, deberá discurrir libremente, sin que, en ninguna parte de su recorrido, quede oculta por estructura metálica, pared, mampostería o madera alguna. La manguera deberá ser transparente.
	7. La caja del tablero de control eléctrico y el dispositivo indicador de control, deberán constituir una sola unidad. La caja del tablero de control eléctrico deberá ser de metal, con puntos de entrada y salida de cables con prensaestopas, definidos mediante rótulos, que indiquen la función de la conexión. El tablero de control eléctrico deberá estar adosado a la pared. Entre la caja del tablero de control eléctrico y la pared, deberá haber una separación de al menos tres (03) cm. sin ningún obstáculo para su visión, sin cables sueltos, ni otras conexiones que puedan alterar la señal eléctrica.
	8. Las mismas consideraciones de visibilidad y separación previstas en el numeral precedente, deberá tener el tablero de control neumático, así como aquellas relacionadas a su cableado.
	9. Las cajas de conexión de celdas, el tablero de control eléctrico y el tablero de control neumático, deberán contar con precintos de seguridad numerados y correlativos. proporcionados por la autoridad competente.
	10. Tener disponible, pesas patrón certificadas conforme a las especificaciones técnicas de la norma metroológica correspondiente y que sumen al menos 10 % de su capacidad, para verificar el estado de calibración del instrumento de pesaje, las cuales deberán estar calibrados mínimo una vez cada 12 meses y a disposición de los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.
	11. Las electroválvulas deben instalarse dentro de una caja de metal cerrada y precintada, separada de la unidad de mantenimiento del filtro lubricador que contiene las purgas del circuito de lubricación del sistema neumático, la misma que será de libre acceso.
	12. Tener instalada una alarma luminosa y acústica que debe activarse cuando los sensores de seguridad detecten una intervención no autorizada. Los sensores de seguridad deberán ser instalados en todo el perímetro de la tolva.



Requisitos de los componentes	13. La función "TARA" no automática, semiautomática o automática, del dispositivo indicador de control, deberá estar desactivada.
	14. El microprocesador de datos debe estar instalado dentro del tablero electrónico de control que ha de imprimir en el reporte de pesaje. No debe ser un CPU que constituya un disco duro empleando un software para la impresión. La impresora deberá de estar al costado del tablero de control.
	15. Ningún dispositivo electrónico de pesaje deberá instalarse de forma que permita modificar los parámetros de calibración por vía distinta a la empleada por las empresas de calibración.
	16. Los selectores del control automático/manual del sistema neumático de las tolvas, deben estar instalados en el interior de la caja que contiene al dispositivo indicador de control. La última pesada parcial (Batch) de los recursos hidrobiológicos correspondiente a la descarga de la embarcación pesquera, debe efectuarse presionando el botón FINALIZAR o el botón que haga sus veces del dispositivo indicador de control, a fin de facilitar su pesaje y la apertura de la compuerta de la tolva."
	17. La pantalla del dispositivo indicador de control debe mostrar la frase "Carga Objetivo superior" cuando exista una variación de peso igual o mayor al 3% de la carga objetivo programada. La variación de peso igual o mayor al 3% de la Carga Objetivo programada, se refiere a la variación en el rango superior de dicha Carga Objetivo.
Requisitos del reporte de pesaje	18. El dispositivo indicador de control, debe tener capacidad para almacenar al menos las últimas 100 descargas, incluyendo como mínimo la siguiente información: número de reporte de pesaje, fecha, hora, embarcación, matrícula, especie, total descargado y los eventos ocurridos durante la descarga, pudiéndose verificar el almacenamiento mediante la impresión. Asimismo, La impresora debe tener capacidad para imprimir el Reporte de Pesaje al menos en original y una copia completamente legibles; debiendo gestionar una copia para el armador y otra al inspector Acreditado del Ministerio de la Producción.
	19. Datos Básicos: número de reporte de pesaje, razón social, ubicación, planta, serie de balanza, flujo (kg/hrs), especie, uso del recurso, tipo de transporte, (en caso de cámara isotérmica número de la placa, en caso de embarcación pesquera nombre y matrícula), número de la balanza, número de cuentas del conversor analógico digital (SPAN) y del Zero (Z), el valor del peso de calibración y el coeficiente de calibración (CC), dichos parámetros deben ser los mismos a los emitidos al certificado de
	20. Datos de Pesaje: N° Tolva Balanza; Carga Objetivo, Fecha y Hora de Inicio y Término; N° de Pesadas; Peso (Kg.) y Hora de cada Pesada; y, el Peso Acumulado (Kg.). La Carga Objetivo, es el valor preestablecido de la carga en la tolva que hace que el vertido de pescado se detenga en cada ciclo de pesaje.
	21. Impresión del Reporte de Pesaje, al inicio y al final de la descarga, el número de cuentas del conversor analógico digital (SPAM) y del Cero (Z), así como el valor del peso de calibración (Wval) y el coeficiente de calibración (CC), (wincha); el coeficiente de calibración resulta de aplicar la siguiente fórmula (SPAN-Z)/Wval.
	22. En cada dispositivo indicador de peso de las tolvas, deben quedar registrados todos los ajustes de calibración (cero, rango y número de cuentas del conversor analógico digital), con indicación de la hora y fecha de los ajustes realizados.
	23. La copia del reporte de pesaje garantiza la veracidad de los datos, debe conservarse por tres (03) años a fin de que la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción, realice las revisiones que considere convenientes. La copia de seguridad de los reportes de pesaje no deben estar seccionadas, modificadas o con transcripción alguna.
Especificaciones técnicas para la calibración	24. La pantalla del dispositivo indicador de control debe muestra la frase "falla de celda" cuando exista una variación de peso menor al 20% de la carga objetivo programada. Dichas leyendas deben aparecer simultáneamente en la pantalla del dispositivo indicador de control y en el reporte de pesaje. Se deberá colocar sensores en la compuerta de la tolva que permita registrar si se presenta "compuertas abierta", esta deberá imprimirse en el reporte de pesaje.
	Tras la prueba estática de calibración que realice la respectiva empresa de calibración en los instrumentos de pesaje, deberá imprimirse en el reporte de pesaje, los números de cuentas de los parámetros de calibración, incluyendo la hora y fecha; y entregarse una copia del reporte de pesaje a los inspectores acreditados del Ministerio de la Producción, quien levantará el acta correspondiente, con la firma del representante de la citada empresa de calibración y el representante de la planta de harina y aceite de pescado. El inspector deberá verificar, posteriormente, que los parámetros de calibración que se consignan en el certificado de calibración coincidan con los que figuran en el acta correspondiente.



ANEXO 3

REQUISITOS DE LAS BALANZAS INDUSTRIALES DE PLATAFORMA Y
BALANZAS PARA EL PESAJE DE VEHICULOS

Requisitos de estructura	1. Estructura y plataforma de acero inoxidable anclada de manera fija; estructura que permita el pesaje de vehiculos, en ambos casos el tablero de control electrico debe estar en un mismo ambiente que permita visualizar la recepción y el registro de los pesos.
	2. Protección contra sobrecargas mecánicas para estructuras fijas
	3. Tener disponible en planta y a disposición de los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción, pesas patrón certificadas las que serán calibradas mínimo una vez cada 12 meses, para los siguientes casos: balanza de Plataforma: contar con pesas de acero inoxidable que sumen al menos 10% de la capacidad máxima de pesaje Balanza de plataforma camionera deberán contar con pesas que sumen al menos 1000 kg. Otro tipo de sistema de pesaje de vehiculos, deberán contar con pesas que sumen al menos 500 kg.
	4. El tablero de control eléctrico deberá contar con precintos de seguridad numerados y correlativos, proporcionados por los inspectores acreditados del Ministerio de la Producción.
Requisitos de los componentes electrónicos de control y pesaje	5. Analógico digital, instalado en tablero.
	6. Función de tara en todo el rango de pesaje la función "TARA" se usará al inicio del proceso de pesaje para la destara de las cajas o dynos que serán usados para el pesado de la recepción de la materia prima. Una caja o dyno será usada para destarar.
	7. Clave de acceso (password) a los parámetros de calibración.
	8. Software de programación para transmitir, elaborar, valorar, memorizar e imprimir datos.
	9. El dispositivo indicador de control, debe tener capacidad para para almacenar al menos las últimas 100 descargas o reporte pesados, incluyendo como minimo la siguiente información: numero de reporte de pesaje, fecha, hora, vehiculo, placa, especie, total descargado y los eventos ocurridos durante la descarga, pudiendose verificar el almacenamiento mediante la impresion.
	10. La impresora debe tener capacidad para imprimir el Reporte de Pesaje al menos en original y una copia, completamente legibles. debiendo gestionar una copia para el armador y otra al inspector Acreditado del Ministerio de la Producción. 14. Interfaz serial para impresora. 12. Registro parcial y total de peso.
Requisitos del reporte de pesaje	13. Datos Básicos: Razón social, Dirección, Ruc, Tipo de instrumento de pesaje, Nombre del equipo, serie del equipo, marca, modelo, capacidad (kg), numero de reporte de pesaje, tipo de transporte, placa, especie, uso del recurso, número de cuentas del conversor analógico digital (SPAN) y del Zero (Z), el valor del peso de calibración y el coeficiente de calibración (CC), dichos parámetros deben ser los mismos a los emitidos al certificado de calibración. Nota: deberá proporcionar los datos de las embarcaciones pesqueras donde se ha acopiado las especies hidrobiológicas.
	14. Datos de Pesaje: fecha y hora de inicio y término, pesos parciales y peso total (Kg.), batch recibidos.
	15. La copia del reporte de pesaje garantiza la veracidad de los datos, debe conservarse por tres (03) años a fin de que la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción, realice las revisiones que considere convenientes. La copia de seguridad de los reportes de pesaje no deben estar seccionadas, modificadas o con transcripción alguna.



ANEXO 4

REQUISITOS DE LAS BALANZAS INDUSTRIALES DE PLATAFORMA CONVENCIONALES

Requisitos de estructura	1. Estructura y plataforma de acero inoxidable
	2. Señalización contra sobrecargas mecánicas (líneas negras y amarillas)
	3. Tener disponible pesas patrón certificadas las mismas que serán calibradas mínimo una vez cada 12 meses y que sumen al menos 10% de la capacidad máxima de pesaje, las cuales deberán estar a disposición de los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.
	4. El Display deberá contar con precintos de seguridad numerados y correlativos, proporcionados por los inspectores acreditados del Ministerio de la Producción.
Requisitos de los componentes electrónicos de control y pesaje	5. Función de tara en todo el rango de pesaje La función "TARA" se usará al inicio del proceso de pesaje para la destara de las cajas que será usada para el pesado de la recepción de la materia prima.
	6. El dispositivo indicador de control debe tener capacidad para imprimir el Reporte de Pesaje completamente legibles, debiendo gestionar la entrega de una copia a los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.
	7. Interfaz serial para impresora.
Requisitos del reporte de pesaje	8. Datos Básicos: razón social, ubicación, nombre del equipo, serie del equipo, número de reporte, tipo de transporte, placa, especie., embarcaciones asociadas
	9. Datos de Pesaje: fecha, hora inicio y final, pesos parciales y peso total (Kg.).
	10. La copia de seguridad del reporte de pesaje electrónico que garantiza la veracidad de los datos, debe conservarse por tres (03) años a fin de que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, realice las revisiones que considere conveniente.



L. GONZALEZ



J. ROMERO S.

**ANEXO N° 5
DECLARACION JURADA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS**

RECEPCION DE MATERIA PRIMA DE MACROALGAS MARINAS

N°	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	FECHA DE RECEPCION	TIPO DE VEHICULO	PLACA DE RODAJE	GUIA DE REMISION	CERTIFICADIO DE PROCEDENCIA	INSTITUCION O ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADIO DE PROCEDENCIA	PESO DE LA ESPECIE EN EL CERTIFICADIO DE PROCEDENCIA (kg)	PESO EN PLANTA (kg)	PROCEDENCIA DE COLECTA DEL ALGA MARINA	ESPECIE RECIBIDA

RECEPCION DE MATERIA PRIMA DE LANGOSTINO

N°	RAZON SOCIAL	PROCEDENCIA	FECHA DE RECEPCION	ESPECIE RECIBIDA	PESO DECLARADO	EMBARCACION DE PROCEDENCIA	MATRÍCULA	VEHICULO DE TRANSPORTE	PLACA DE RODAJE

RECEPCION DE MATERIA PRIMA DE MOLUSCOS BIVALVOS Y NO BIVALVOS

N°	RAZON SOCIAL	FECHA DE RECEPCION	DER	ESPECIE RECIBIDA	PESO DECLARADO	EMBARCACION DE PROCEDENCIA	MATRÍCULA	VEHICULO DE TRANSPORTE	PLACA DE RODAJE



ANEXO 7

Modelo de Reporte de Pesaje (Balanza Industriales de Plataforma)

Nombre del Establecimiento Pesquero
Dirección:
RUC:
Tipo de Instrumento de Pesaje:
Nombre del Equipo:
Serie del Equipo:
Marca:
Modelo
Capacidad:
Número de Reporte de Pesaje:
Tipo de Transporte:
Placa:
Especie:
Tipo de Uso:
Fecha de Inicio:
Hora de Inicio:
Peso Máximo
Cuenta WZero:
Cuenta Wspan:
Cuenta Wval:
Coeficiente de Calibración

BATCH	BRUTO	TARA	NETO	ACUMULADO	HORA
-------	-------	------	------	-----------	------

Total Recibido:
Batch Recibido:
Reporte de Pesaje:
Tipo de Transporte:
Matricula:
Fecha Final:
Hora Final:
Cuenta WZero:
Cuenta Wspan:
Cuenta Wval:
Coeficiente de Calibración:
Embarcaciones asociadas:



ANEXO 8

Modelo de Reporte de Pesaje para Vehículos

Nombre del establecimiento Pesquero			
Dirección:			
Ruc:			
Tipo de Instrumento de Pesaje:			
Nombre del Equipo:		Marca:	
Serie del Equipo:		Modelo:	
Capacidad			
Número de Reporte de Pesaje			
Tipo de Transporte:			
Placa:		Embarcaciones	
Especie:		Acopiada (Nombre y Matricula):	
Tipo de Uso:			
Fecha de Inicio:			
Hora de Inicio:			
Peso Máximo			
Cuenta WZero:			
Cuenta Wspan:			
Cuenta Wval:			
Coeficiente de Calibración			
<hr/>			
NRO	BRUTO	TARA	NETO
<hr/>			
Reporte de Pesaje:			
Tipo de Transporte:			
Matricula:			
Fecha Final:			
Hora Final:			
Cuenta WZero:			
Cuenta Wspan:			
Cuenta Wval:			
Coeficiente de Calibración:			



ANEXO 9

Modelo de Reporte de Pesaje (Balanza de Plataforma Convencional)

Nombre del Establecimiento Pesquero
Dirección:
Nombre del Equipo:
Serie del Equipo:
Número de Reporte de Pesaje:
Tipo de Transporte:
Placa:
Especie:
Fecha de recepción:
Hora de Inicio:

BATCH	BRUTO	TARA	NETO	ACUMULADO
-------	-------	------	------	-----------

Total Recibido:
Reporte de Pesaje:
Fecha de término:
Hora de Final:
Embarcaciones asociadas:



Modelo de Reporte de Pesaje (Faja Transportadora)

Nombre del Establecimiento Pesquero
 Dirección:
 RUC:
 Tipo de Instrumento de Pesaje:
 Flujo:
 Nombre del Equipo:
 Serie del Equipo:
 Marca:
 Modelo:
 Número de Reporte de Pesaje:
 Tipo de Transporte:
 Matricula:
 Nombre:
 Especie:
 Tipo de Uso:
 Fecha de Inicio:
 Hora de Inicio:
 Cuenta WZero:
 Cuenta Wspan:
 Cuenta Wval:
 Coeficiente de Calibración

ACUMULADO	HORA	FECHA
-----------	------	-------

Ejemplo:		
50 000 Kg	10: 00	21/10/2017
100 000 Kg	11: 00	21/10/2017
150 000 Kg	12:00	21/10/2017

Total Recibido: 150. 000 Kg

Reporte de Pesaje:
 Tipo de Transporte:
 Matricula:
 Fecha Final:
 Hora Final:
 Cuenta WZero:
 Cuenta Wspan:
 Cuenta Wval:
 Coeficiente de Calibración:



